



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente 500013103003 2015 00131 00

Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar terminado el proceso Ejecutivo Singular promovido por Banco BBVA COLOMBIA S.A. contra Henry Duarte Hernández, por pago de las cuotas en mora, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 537 del Código de Procedimiento Civil prevé que procede la declaración de la terminación del proceso por pago de la obligación, si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir presentaren documento auténtico que acredite el pago de la obligación y las costas.

Revisado el escrito allegado (folio 40 y 41) se observa que la abogada Luz Rubiela Forero Gualteros, apoderada de la parte ejecutante, con facultades para recibir, allega un documento con presentación personal, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación; sin mayores consideraciones, teniendo en cuenta que el escrito allegado reúne los requisitos exigidos por la normativa procesal civil es del caso, acceder favorablemente a la solicitud de terminación del proceso incoada.

Por otro lado, como quiera no se causaron costas en el presente asunto, el Juzgado se abstiene de condenar en ellas.

De otra parte, atendiendo lo consagrado en los artículos 3º literal c) y 7º de la Ley 1394 de 2010 (Arancel Judicial), al determinarse que la obligación cancelada es inferior a 200 salarios mínimos mensuales vigentes para la fecha de presentación de esta demanda, es decir, no supera el monto establecido en dicha normativa como hecho generador del arancel judicial, no se condenará al demandante a su pago.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular promovido por el Banco BBVACOLOMBIA S.A. contra Henry Duarte Hernández, por pago de las cuotas en mora, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

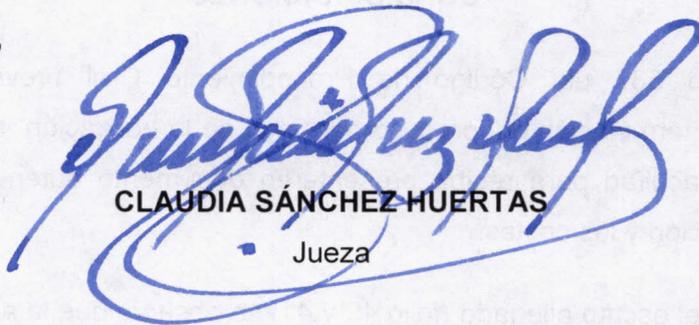
Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y vigentes, previa remisión de remanentes. Por secretaría librense los oficios correspondientes.

Tercero: Desglosar los documentos base de la acción y entregar a la entidad demandante, con la constancia de que las cuotas mensuales se encuentran canceladas hasta el mes de junio de 2015.

Cuarto: Abstenerse de condenar en costas.

Quinto: Archivar la actuación una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



Proceso	:	Ejecutivo Singular	
Radicación N°	:	500013103003 2015 00131 00	
Demandante	:	Banco BBVA COLOMBIA S.A.	
Demandado	:	Henry Duarte Hernández	
Decisión	:	Termina pago cuotas en mora	DAMC